**INTERPONGO RECURSO DE AMPARO**

Señor Juez:

Daniel SANSONE, DNI número11.081.515, con domicilio real en calle La Rioja 1850 Salta, constituyendo domicilio procesal en, ambos de esta ciudad de Salta, por mis propios derechos, comparezco y digo:

1. **OBJETO**

Vengo a deducir Recurso de Amparo contra la Provincia de Salta a fin de que V. S. resguarde mi derecho al voto democrático que surge de la forma republicana y representativa de gobierno (artículos 1°, 5°, 22°, 38° y concordantes de la Constitución Nacional), que se encuentra severamente amenazado por las normas legales que imponen el así llamado “*sistema de voto con boleta electrónica*” (Ley Provincial 7.730/12).

El presente Recurso de Amparo pretende, además, que V. S. resguarde mi derecho cívico fundamental a vivir en una sociedad democrática, en donde los poderes del Estado se conformen e integren siguiendo el principio republicano de soberanía popular y las reglas de representación política enunciadas en la Constitución de la Nación Argentina y en la Constitución de la Provincia de Salta.

Adelanto, en este sentido, que el “*sistema de voto con boleta electrónica*” puesto en marcha en la Provincia de Salta, dado su carácter esencialmente vulnerable, no garantiza el pleno funcionamiento de aquella sociedad democrática ni la integración republicana de los poderes del Estado provincial.

1. **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1.- A los efectos de identificar mi situación electoral individual, declaro que estoy inscripto en el padrón electoral de la provincia de Salta, y que mi voto se emite en la Mesa 1803 ubicada en la Escuela del Municipio de San Lorenzo.

AÑADIR AQUÍ OTRAS CONSIDERACIONES PERSONALES O SOCIALES DEL RECURRENTE EN AMPARO.

2.- El artículo 37 de la Constitución de la Nación Argentina establece que "*El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio*". La Constitución de la Provincia de Salta, como derivación del principio que consagra la forma republicana y representativa de gobierno, establece expresamente que “*el voto es universal, secreto y obligatorio*” (artículo 55.2).

En la misma línea, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de Naciones Unidas expresa que "*La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto*" (artículo 21, inciso 3)[[1]](#footnote-1).

El *Pacto de San José de Costa Rica* consagra también el derecho fundamental "*De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,..*." (Artículo 23, inciso b).

Los tres tratados internacionales anteriormente citados tienen jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

3.- El sistema de voto con boleta electrónica instaurado por la Ley Provincial 7.730/12 viola esta garantía constitucional, como señalo a continuación:

**2.1 El sistema de la Ley 7.730/12 no garantiza el carácter republicano y democrático del voto**

*a) El ciudadano carece de posibilidades de controlar su voto*

La mayoría de los ciudadanos, yo entre ellos, no disponemos de los conocimientos informáticos requeridos para saber con certeza si nuestro voto fue recogido fielmente por la máquina y por el escrutinio.

Para medir las consecuencias que sobre la libertad de voto tiene esta especie de minusvalía tecnológica, basta con comparar las posibilidades de control que existen en el sistema de voto con boletas en papel depositadas en urnas de cartón, con las que se enuncian en el *sistema de voto con boleta electrónica.*

Es bueno recordar que el sistema de voto universal y secreto definido por la Ley Sáenz Peña y las normas que le sucedieron tiene un largo rodaje.

Una trayectoria centenaria que ha permitido que los partidos políticos, las Administraciones Públicas, los Tribunales Electorales pero fundamentalmente los ciudadanos, desarrolláramos habilidades y recaudos que imposibilitaban todas las modalidades de fraude; o las reducían a su ínfima expresión.

Intempestivamente (en tiempos históricos) la mayoría que gobierna y controla la Legislatura provincial ha impuesto *sistema de voto con boleta electrónica,* sin agotar los plazos que hubieran sido necesarios para poner a punto los instrumentos técnicos y la educación de los ciudadanos y de las organizaciones que los representan.

Piénsese, por ejemplo, que Francia se tomó 40 años de prácticas y debates para concluir, finalmente, que el voto electrónico no se ajustaba a los cánones democráticos.

Las urgencias del Gobierno salteño carecían y carecen de sustento. Bajo el pretexto de acelerar el escrutinio y de reducir costos, la mayoría que gobierna Salta ha impuesto un sistema que sacrifica el principio de certeza a una sedicente celeridad[[2]](#footnote-2).

Con el añadido de que –en términos monetarios- el costo final de la novedad es superior al del método tradicional[[3]](#footnote-3).

Como bien lo ha señalado el Tribunal alemán en su sentencia de 3 de marzo de 2009[[4]](#footnote-4), *“Un procedimiento electoral en el que el elector no puede verificar de manera confiable si su voto fue registrado sin falsificación e incluido en el cálculo del resultado de la elección, así como comprender cabalmente de qué manera los votos totales emitidos son asignados y contados, excluye del control público a componentes centrales de la elección, y por lo tanto no alcanza a satisfacer las exigencias constitucionales.”*

*b) Los partidos políticos no pueden controlar el acto electoral*

La concreta realidad sociopolítica de Salta evidencia que los Partidos y demás organizaciones políticas no disponen de facultades ni de conocimientos técnicos suficientes para controlar el acto electoral.

Al momento de la presentación de este Recurso de Amparo, los partidos, agrupaciones y frentes políticos no han accedido al “código fuente” que gobierna el sistema de voto electrónico, pese a que la Ley 7.7.30 (artículo 12, b) establece este acceso como un modo de control del sistema.

Para colmo de males para el futuro de la democracia salteña, no es seguro de que los Partidos y Frentes cuenten con personal especializado para auditar el “código fuente”.

Sin embargo, de lo que no existe ninguna duda es que las recientes PASO se llevaron a cabo sin el previo control del “código fuente”, y que todo indica que las elecciones provinciales del próximo mes de mayo se celebraran con el mismo grave defecto.

Además, como han reconocido varios de estos agrupamientos políticos, sus Fiscales generales y sus Fiscales de mesa no estuvieron habilitados formalmente para levantar escrutinio manual. En realidad no están capacitados para ejercer un control tan directo y eficaz como el que ejercían a lo largo de los procesos electorales tradicionales con voto en papel.

Y, en lo que interesa al presente recurso de amparo, es seguro que no hay tiempo (de aquí al 17 de mayo) para que las medidas de control previo (“código fuente”) y de capacitación de los fiscales de Mesa para hacer frente a la nueva realidad electoral informatizada, se lleven a cabo y alcancen a rodear al acto de electoral de las garantías de las que hoy mismo crece.

**2.2 El sistema de la Ley 7.730/12 no garantiza el carácter universal y secreto del voto**

*d) La universalidad del voto resulta afectada por un método que alienta la abstención.*

Las personas con conocimientos informáticos de nivel doméstico (que, si se suman a los analfabetos informáticos, reúnen a más del 80% de la población de Salta) encontramos especiales dificultades -materiales, sociológicas y sicológicas- para votar a través de las nuevas máquinas.

Barreras que en muchos casos llevan a optar por la abstención, o a votar apresuradamente y sin extremar las precauciones para que la boleta electrónica exprese exactamente cada una de las voluntades políticas individuales.

A raíz de la falta de familiarización con las herramientas informáticas, aquel universo de ciudadanos tropieza también con obstáculos a la hora de seleccionar los candidatos de su preferencia. En muchos casos, estos ciudadanos deben recurrir al auxilio de las autoridades de Mesa o incluso del personal “técnico” de la empresa proveedora del sistema, situación que vicia su voluntad electoral y anula el carácter secreto del voto.

Sostengo que la innovación tecnológica sin controles y sin capacitación suficiente a los actores del proceso político-electoral, potencia la abstención y apresuramientos que distorsionan la voluntad del votante.

*e) El carácter secreto del voto resulta lesionado por la eliminación del cuarto oscuro.*

Las reglas electorales vigentes han suprimido el cuarto oscuro, una de las creaciones fundamentales de las modernas democracias.

De hecho, en las elecciones del pasado 12 de abril, las máquinas de votar fueron colocadas en el mismo recinto donde estaban las autoridades de mesa, los fiscales, el personal de seguridad, los votantes que esperaban para emitir su voto y las personas que los acompañaban.

Si bien las máquinas se orientaron o trataron de orientarse hacia la pared contraria a donde se encontraban los no votantes, tal ubicación estuvo en todos los casos lejos de las garantías de un cuarto oscuro tradicional.

**2.3 El sistema de la Ley 7.730/12 puede ser vulnerado de manera presencial y a distancia.**

Como surge del artículo ¿*Qué es un 'relay attack' y cómo puede afectar al voto electrónico de Salta*? (Escrito por [Iruya.com](http://iruya.com/) Publicado el Lunes 13 de Abril de 2015 - 05:41:46 h), el sistema de la Ley provincial 7.730/12 es altamente vulnerable y, por tanto, abre las puertas a infinitas posibilidades de fraude inimaginables en el sistema tradicional de votación.

Con el añadido de que ninguna de estas posibilidades ha sido contemplada por el legislador salteño. En algunos casos por probable ignorancia o negligencia, y en otros porque sencillamente no existen recaudos de carácter normativo en condiciones de evitar fraudes y manipulaciones informáticas.

Es más. Como consecuencia de la privatización del sistema y de su control sustantivo, empresas privadas y todo tipo de intereses mercantiles pueden decidir el resultado de las elecciones provinciales.

Doy por aquí reproducido, para que formen parte de este Recurso de Amparo, todos y cada uno de los argumentos expuestos en la nota que cito y cuya copia acompaño como Anexo.

**2.4 En las elecciones del 12/04/15 se han producido graves irregularidades.**

Sin que estas circunstancias tengan relación directa con el Recurso de Amparo que aquí deduzco, estimo ilustrativo poner de manifiesto ante V. S: que 299 máquinas sufrieron distintos tipos de averías durante el desarrollo del acto electoral y fueron reemplazadas sin garantías suficientes.

Se han producido también, irregularidades en la instancia de recuento de votos. Por encima de las que surgen de la información de prensa que acompaño, sobresalen: a) La eliminación del recuento manual y del Acta manual suscrita por los fiscales (artículo 11 de la Ley Provincial 7.730/12, y artículo 96, segundo párrafo, de la Ley Provincial 6.444/87[[5]](#footnote-5)); y b) Los casos en donde la máquina no llegó a emitir ticket con el certificado del recuento electrónico.

1. **ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**1.- Alemania**

El Tribunal Constitucional Federal de Alemania ha dicho categóricamente que [la utilización de urnas electrónicas contradice principios elementales de toda constitución democrática.](http://www.bundesverfassungsgericht.de/entscheidungen/cs20090303_2bvc000307.html)

La elección es un Acto Público y Político esencial para la integración democrática de los poderes del Estado. Para que tal acto público resulte válido, legal y legítimo es imprescindible que cualquier ciudadano pueda comprender cabalmente cómo funcionan todos los pasos esenciales de la gestión de votos y determinación de los resultados, y el correcto funcionamiento de la urna pueda ser comprobado, durante y después de la elección, por cualquier persona sin conocimientos técnicos especiales.

Cuando se utilizan aparatos electrónicos de votación, los pasos esenciales de la gestión electoral y de la determinación del resultado deben ser pasibles de ser comprobados por el ciudadano de manera confiable y sin conocimientos técnicos especiales.

# 2.- Holanda

# Este país abandonó en 2008 el sistema de voto electrónico ante la falta de consenso político y la ausencia de garantías indibitadas sobre el secreto, libertad y control del voto.

# 3.- Brasil

# El sistema de Brasil, tan invocado por los promotores del voto electrónico, ha sido vulnerable al ataque de un profesor de ciencias de la computación de ese país, que ha conseguido conocer a quienes votaron los electores de una urna utilizada en un *test* de seguridad autorizado por el Tribunal Superior Electoral brasileño, en marzo de 2012.

# En otro emblemático caso de ese país, durante un seminario organizado en Río de Janeiro, un hacker, identificado como “Rangel”, demostró mediante el acceso ilegal a la intranet del Tribunal Electoral de Río de Janeiro cómo fueron interceptados datos de los alimentadores del sistema totalizador en las últimas elecciones y, tras la demora del envío de dichos datos a las computadoras centrales, fueron modificados beneficiando a determinados candidatos sin que nada sea oficialmente detectado.

**IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA**

1. Artículo escrito por el sitio [www.iruya.com](http://www.iruya.com) bajo el título ¿*Qué es un 'relay attack' y cómo puede afectar al voto electrónico de Salta*?;
2. Presentaciones del Frente Romero + Olmedo ante el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta;
3. Informe producido por la empresa *MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S. A.,* con fecha 14 de abril de 2015 y a pedido del Tribunal Electoral.
4. Recortes de prensa (Saravia)

**V. PRUEBA**

Solicito se ordenen las siguientes diligencias:

1. Pedido de informes al Tribunal Electoral de la Provincia acerca de sus relaciones de información y control con la empresa concesionaria del sistema de voto con boleta electrónica;
2. Pedido de informes al Tribunal Electoral de la Provincia acerca de las irregularidades denunciadas y/o detectadas en las recientes elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO);
3. Pedido de informes a la Provincia de Salta para que remita copia del contrato que vincula al Estado Provincial con la empresa *MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S. A.* (Grupo M.S.A.), así como de las órdenes de servicio y de la correspondencia mantenida entre ambas partes;
4. Pedido de informe a la Honorable Legislatura Provincial a fin de que remita copia íntegra de las Actas que recogen los debates en Comisión y en el plenario de las Cámaras de Diputados y Senadores, ocurridos con ocasión de los procedimientos parlamentarios que culminaron con la sanción de la Ley Provincia 7.730/12.
5. Pedido de informes a los Partidos Políticos, Agrupaciones internas y Frentes electorales que concurrieron a las últimas PASO para que manifiesten: 1) Si tuvieron o no acceso al *código fuente* que gobierna el sistema de voto electrónico; 2) Si cuentan con profesionales capacitados para auditar dicho código y controlar todo el proceso electoral informatizado; 3) Si cuentan con Fiscales especialmente formados para controlar la votación y el recuento de votos al final.
6. Testimonial de 5 Presidentes de Mesa elegidos por sorteo y del representante legal de la empresa *MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S. A.* (Grupo M.S.A.), que deberán ser citados a declarar a tenor del pliego que mi parte presentará oportunamente;
7. Pericial técnica informática a tenor de los puntos que mi parte presentará oportunamente.
8. Pedido de informes a Poder Ciudadano y a la empresa *MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S. A.* para que ratifiquen la autenticidad de los documentos por ellas elaborados y que en fotocopia acompaño.

**VI. DERECHO**

Constitución Nacional, artículos 1°, 5°, 22°, 38°, 87° y concordantes. Constitución Provincial, artículos 1°, 16°, 53°, 55°, 56°, 58° y concordantes. Leyes provinciales números 6.444/87 (Código Electoral Provincial), 7.697/11 (voto electrónico en las PASO) y 7.730/12.

**VII. RESERVA DE DERECHOS Y ACCIONES**

Formulo expresa reserva de la acción popular por delito electoral (artículo 57 de la Constitución de la Provincia de Salta), del recurso provincial de inconstitucionalidad (artículo 153, III, a) de la Constitución Provincial), y del recurso federal de inconstitucionalidad de la Ley 48, para el caso de que la sentencia de V. S. fuera desestimatoria de este recurso y, por tanto, desconociera mi derecho al voto libre y seguro. En este hipotético supuesto, las normas constitucionales violadas serían, precisamente, las individualizadas en el párrafo anterior.

**VIII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V. S. pido que:

a) Me tenga por presentado, parte y por constituido domicilio procesal;

b) Por deducido Recurso de Amparo (artículo 87 de la Constitución Provincial) en resguardo de mi derecho al voto, de mi derecho a vivir en una sociedad organizada según la forma representativa y republicana y dentro de un Estado democráticamente gobernado;

c) Oportunamente haga lugar al mismo, y ordene al Tribunal Electoral de la Provincia de Salta que autorice la emisión de mi voto en las próximas elecciones provinciales a celebrarse el 17 de mayo del corriente año -y en las que se celebren mientras rija el voto con boleta electrónica-, en un cuarto oscuro, mediante selección manual de una boleta con candidaturas y depósito en sobre cerrado e intervenido por los fiscales partidarios en una urna de cartón, en los términos que marca el Código Electoral de la Provincia de Salta;

d) Al efecto de habilitar las medidas requeridas en el párrafo anterior, declare inconstitucional la Ley provincial 7.730/12 y sus normas de desarrollo (artículo 87, 10° párrafo de la Constitución de la Provincia);

e) Asimismo, y con el fin de garantizar el efectivo control de mi voto, ordene al Tribunal Electoral de la Provincia de Salta habilite a los fiscales partidarios a contar manualmente los votos emitidos por cualquiera de las vías autorizadas por las leyes vigentes;

e) Subsidiariamente, y ante la hipotética denegatoria del presente Amparo, solicito a V. S. me exima de la obligación legal de votar. En este punto, esgrimo mi derecho cívico genérico a no participar ni avalar procesos antidemocráticos que burlan la voluntad de los ciudadanos.

Será Justicia.

1. En el mismo sentido se pronuncia el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 25 inciso b). [↑](#footnote-ref-1)
2. Si con el sistema tradicional manual lo sustancial del escrutinio se conocía cinco o seis horas después de cerrado el acto, con el nuevo los resultados se han hecho públicos cuando hubieron transcurrido tres horas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Según cálculos de algunas fuerzas políticas, el costo de impresión de boletas en papel para todas las candidaturas no supera los tres millones de pesos, contra los casi 30 millones del voto electrónico. [↑](#footnote-ref-3)
4. Identificador. ECLI:DE:BVerfG:2009:cs20090303.2bvc000307 [↑](#footnote-ref-4)
5. *“Las tareas de escrutinio y la suma de los votos obtenidos por los candidatos, se realizarán bajo la vigilancia de los fiscales de los partidos políticos, de manera que estos puedan llevar sus cometidos con facilidad y sin impedimento alguno”.* [↑](#footnote-ref-5)